



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 1 OCT. 2017

GA

5-005668

Señor(a):
LUIS GOMEZ DIAZ
Representante Legal
INTERASEO S.A. ESP.
Calle 75 No. 62-66
BARRANQUILLA- ATLANTICO.

Ref. Auto No. 00001559 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp N°: Por Abrir.
Elaboró Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (contratista) / Dra. Karem Arcón - supervisora.
1009-325

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001559

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP; IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado ante esta Autoridad Ambiental No. 0018810 del 01 de Diciembre de 2016 el Coordinador de Gestión de Riesgos de Desastre y la Secretaria de Salud del Municipio de Palmar de Varela Atlántico interpuso queja por olores ofensivos impetrado por algunos miembros de los Barrios La primavera, Villa Neris y Villa Josefa ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio mencionado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la queja de la ciudadana arriba señalada, realizó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de Mayo de 2017, emitiendo el Informe Técnico N° 000368 del 19 de Mayo de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la queja presentada por la Alcaldía del municipio Palmar de Varela se realizó visita técnica de inspección ambiental donde se observó lo siguiente:

- ❖ *El Señor secretario de salud Rodolfo González Escorcía, informó que la queja por olores ofensivos la habían impetrado algunos miembros de la comunidad especialmente de los barrios La Primavera, Villa Neris y Villa Josefa.*
- ❖ *En compañía de Cesar Barrios, funcionario de la secretaria de Salud, se visitan tres barrios de Palmar de Varela presuntamente afectados por los malos olores. Se inicia en el barrio La Primavera en donde la Sra. Marina Orozco (líder del barrio) manifestó que "hace tres días en horas de la mañana se sintieron malos olores parecidos a los de la basura". Se observó que al lado del barrio se encuentra un lote sin construir de más de tres (3) hectáreas aproximadamente, el cual es de propiedad del Sr. Henry Rodríguez. El barrio primavera cuenta con servicio de aseo tres veces por semana, pero los habitantes no lo usan y desechan los residuos en la parte posterior del barrio. Además, el barrio cuenta con servicio de agua, pero no cuenta con servicio de alcantarillado. Este barrio es subnormal.*
- ❖ *se visita el barrio Villa Neris, donde la Sra. Norelis Montero, manifestó que el pasado Domingo se presentó un fuerte olor causado por el relleno sanitario y el alcantarillado. Ese mismo día se presentaron lluvias. El barrio cuenta con una poza séptica que recolecta las aguas residuales domésticas de las casas del barrio. A la fecha, la poza séptica no tiene establecida una frecuencia de mantenimiento.*
- ❖ *Se visita el barrio Villa Josefa, donde la Sra. Piedad Montero, habitante del barrio informó que los olores se perciben más durante los días de lluvia. A la fecha, el barrio no cuenta con servicio de alcantarillado, pero cada casa cuenta con una poza séptica. Durante la visita, se sienten olores desagradables a razón del agua residual doméstica que atraviesa la calle.*
- ❖ *El relleno sanitario El Clavo se encuentra ubicado a aproximadamente 3 kilómetros de los barrios que se visitaron. A continuación, se presentan las distancias entre los barrios y el relleno sanitario:*

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001559

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a los barrios La primavera, Villa Neris y Villa Josefa ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, y teniendo en cuenta la información allegada mediante escrito bajo Radicado N°0018810 del 01 de Diciembre de 2017, se concluye que:

El relleno sanitario El Clavo se encuentra ubicado aproximadamente a 3 kilómetros de los Barrios La primavera, Villa Neris y Villa Josefa, es decir, que está en el área de influencia del mencionado proyecto, sin embargo la comunidad quejosa no hace un buen manejo de sus propios residuos sólidos los cuales se descomponen y generan olores ofensivos, a su vez se evidenció que otra probable fuente de generación de olores ofensivos provienen de las pozas sépticas y el sistema de colección de aguas residuales debido a que no cuentan con un sistema permanente de mantenimiento lo que crea un impacto ambiental en el sector mencionado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de las actividades industriales, agropecuarias mineras y domésticas.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución 1541 del 12 de Noviembre de 2013 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible¹ reglamenta en su artículo 4 lo siguiente:
ARTÍCULO 4o. RECEPCIÓN DE QUEJAS.

"Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

¹ Por medio del cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión al procedimiento para la evaluación de las actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones,

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001559

2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

1. *Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.*
2. *Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).*
3. *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1o. *Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos".*

Que el artículo 12 de la misma norma plantea el Plan de Contingencia para emisiones de olores ofensivos señalando que toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un Plan de Contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.

Que el artículo 13. Ibidem establece que los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos deberán operarse con base en las especificaciones del fabricante y en los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

Que la Resolución No. 2087 DE 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible² señala:

2.1. Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos A continuación se establece el contenido mínimo del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos:

2.1.1. Localización y descripción de la actividad

- a) **Datos generales.** El responsable de la actividad generadora de olores ofensivos debe incluir:
 - ❖ Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
 - ❖ Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica
 - ❖ Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
 - ❖ Dirección de correspondencia.
 - ❖ Teléfono.
 - ❖ Correo electrónico.
- b) **Localización.** Ubicación (dirección, vereda, municipio, departamento)
- c) **Descripción de la actividad.** Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:
 - ❖ Descripción general de los procesos y equipos utilizados.

² Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001559 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO”.

- ❖ Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.
- ❖ Distribución general de la planta de producción.
- ❖ Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados
- ❖ Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.
- ❖ Consumo de energía y combustible cuando aplique.

2.1.2. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo

- ❖ Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.
- ❖ Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico-operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.
- ❖ Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.
- ❖ Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución número 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

2.1.3. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.

A continuación se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del plan.

Cada una de las buenas prácticas o técnicas a implementar deberá contar con una meta específica. Las metas deberán medirse con indicadores de gestión o de impacto, los cuales a su vez pueden ser cuantitativos o cualitativos.

Para fines del seguimiento del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, los indicadores de gestión son aquellos que permiten establecer el avance en el desarrollo de las buenas prácticas o mejores técnicas, tales como:

- ❖ Porcentaje de obra civil ejecutado.
- ❖ Número de instalaciones adecuadas.
- ❖ Porcentaje de materias primas reemplazadas.
- ❖ Volumen de residuos gestionados.

Los indicadores de impacto son aquellos que permiten establecer la variación en los niveles de emisión o inmisión de olores ofensivos y en la percepción de la población, tales como:

- ❖ Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.
- ❖ Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.
- ❖ Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.

Para medir la percepción en la población se deberá hacer uso de encuestas basadas en la NTC 6012-1.

Japac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001559 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO”.

Para establecer el número de horas diarias en las que los olores ofensivos son percibidos se deberá metodologías basadas en las Normas Técnicas Colombianas 6049-1 y 6049-2.

2.1.4. Plan de contingencia:

El plan de contingencia debe contener como mínimo:

- ❖ Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)
- ❖ Posibilidad de ocurrencia
- ❖ Objetivos
- ❖ Responsables
- ❖ Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.

2.1.5. Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9° de la Resolución número 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Lo anteriormente expuesto, deja en evidencia que la actividad realizada por la Sociedad INTERASEO S.A. ESP, identificado con NIT: 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ presuntamente se encuentra generando una incomodidad constante en la comunidad quejosa por la emisión de olores ofensivo y que causan impactos ambientales ofensivos a los habitantes que colindan con la sociedad en mención.

Así las cosas esta Autoridad Ambiental, considera necesario imponer unas obligaciones de estricto cumplimiento a la Sociedad INTERASEO S.A. ESP., de conformidad con normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalada esta Corporación,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Sociedad INTERASEO S.A. ESP operadora del Relleno Sanitario EL CLAVO, identificada NIT 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Realizar la construcción de cercas vivas que sirvan como disparador de los posibles olores ofensivos que puedan estar afectando a las comunidades del barrio Villa Neris, La primavera y Villa Josefa ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela Atlántico y enviar en un término máximo de 30 días hábiles las evidencias y registro fotográfico de estas actividades.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000368 del 19 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Jara

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001559

2017.

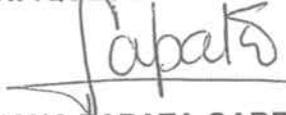
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

02 OCT. 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir

Proyectó: y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisora)

1009-325